



Montevideo, 30 de Diciembre de 2009

## **C I R C U L A R   N º 2.045**

*Ref:*        **INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS – Radicación de activos en el país.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 17 de Diciembre de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 394 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

### **ARTÍCULO 394. (RADICACIÓN OPTATIVA DE ACTIVOS EN EL PAÍS).**

Las instituciones financieras externas podrán radicar en el país, además, los siguientes activos:

- Monedas, billetes y metales preciosos;
- Cuenta corriente en cualquier banco, al sólo efecto del pago de servicios necesarios para su funcionamiento y de realizar otras operaciones que les estén legalmente permitidas;
- Valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores;
- Títulos de deuda emitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en el marco de la Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008;
- Depósitos en el Banco Central del Uruguay;
- Bienes de uso; y
- Acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión.

Los bienes de uso no podrán superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial neta de la entidad.

La tenencia de acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión estará condicionada a que los fondos estén compuestos exclusivamente por activos radicados fuera del país y a que las cuotas representativas de las inversiones en tales fondos sean de negociación exclusiva entre no residentes.

**JORGE OTTAVIANELLI**

Superintendente  
Servicios Financieros

2009/00684